



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1075/16-16-01-9

ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. SANDRA YAMILE DOMÍNGUEZ
ESQUIVEL**

Mérida, Yucatán, a cuatro de septiembre de dos mil veinte. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Licenciados **Juan Pablo Zapata Sosa, Rigoberto Jesús Zapata González**, Primeros Secretarios de Acuerdos, quienes actúan conforme al artículo 48, de la Ley Orgánica de este Tribunal, segundo párrafo, en vigor, por falta definitiva de los Magistrados Titulares de la Primera y Segunda Ponencia de esta Sala, y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos G/JGA/35/2019, de 25 de abril de 2019 y G/JGA/82/2019, de 11 de diciembre de 2019, pronunciados por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, y Magistrado **Rafael Quero Mijangos**, como Presidente de esta Sala e Instructor en el presente juicio; se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo federal **1075/16-16-01-9**, promovido por

en representación de la persona moral

conforme a lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

RECIBIDO
30 NOV. 2020
HORA: 12:30 PM FECHA: YUUK

"SOBRESEIMIENTO. SE ACTUALIZA CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO ES LEGAL Y LA DEMANDA QUE SE PRESENTA ANTE EL TRIBUNAL RESULTA EXTEMPORÁNEA. El artículo 209-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, y su correlativo 16, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establecen las reglas, cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo. En el último párrafo de ambos preceptos se consigna que si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la demanda fue presentada extemporáneamente, se sobreseerá el juicio en relación con el acto administrativo combatido. Por lo que, si en un juicio contencioso administrativo se plantea la ilegalidad de la notificación de la resolución impugnada y la Sala resuelve que dicha notificación es legal y que conforme el cómputo respectivo la demanda se presentó extemporáneamente, es evidente que procede sobreseer el juicio."⁵

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, fracción IV, y 9, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

I. Resultó fundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad en su contestación; en consecuencia,

II. Se sobresee en el juicio respecto de la resolución impugnada, descrita en el Resultado 1o del presente fallo, por los

⁵ Quinta Época; Instancia: Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Tipo de Tesis: Precedente; Fuente: Revista del Tribunal, Año VII, No. 74, del mes de febrero de 2007, página 483; Tesis: V-P-2aS-589.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1075/16-16-01-9

ACTORA: _____

27

motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero del mismo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Sandra Yamile Domínguez Esquivel**.



**Magistrado Instructor
Rafael Quero Mijangos**


Lic. Juan Pablo Zapata Sosa

En su carácter de Primer Secretario de Acuerdos, conforme a lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en el Acuerdo G/JGA/35/2019, de 25 de abril del 2019, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por falta definitiva del Magistrado Instructor de la Primera Ponencia.


Lic. Rigoberto Jesús Zapata González

En su carácter de Primer Secretario de Acuerdos, conforme a lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en el Acuerdo G/JGA/82/2019, de 11 de diciembre del 2019, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.


**Secretaria de Acuerdos
Lic. Sandra Yamile Domínguez
Esquivel**